



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **1033**-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **27 DIC 2023**

VISTO: El Informe N° 029-2023/GOB.REG PIURA – 410400 /PFSL /LA, de fecha 18 de diciembre del 2023

CONSIDERANDO:

Qué, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales; y, señala las relaciones de gobierno en sus distintos niveles;

Qué, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales, definiendo la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Qué, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Ordenamiento Territorial, establece en su artículo 2º, literal 2,5), que: "Acciones Técnicas de Demarcación Territorial. – Son **las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslado de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombres son acciones de normalización.** Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a ley.";

Qué, el artículo 5º, inciso 2) su segundo párrafo establece ... "Tienen competencia, además para elaborar los SDOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conduje el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, **categorización y recategorización de centros poblados** y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria."

Qué, el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece en su artículo 4º, inciso 11: Centro Poblado. – Es todo lugar del territorio nacional donde se asienta una población de mas de ciento cincuenta (150) habitantes con vocación de permanencia, con viviendas organizadas de manera contigua y siguiendo un determinado patrón, con toponimia propia e identificable. También se considera como centro poblado al asentamiento poblacional con vocación de permanencia que cuenta con mas de cincuenta (50) y hasta ciento cincuenta (150) habitantes siempre que tenga, de manera continua e interrumpida durante los últimos cinco (5) años, un local educativo donde se brinde educación básica regular de nivel primario o secundario, o un establecimiento de salud, y siempre que la gestión de esos servicios no sea municipal, privada, comunal o parroquial; "(...) el centro poblado puede acceder a las siguientes categorías: caserío, **pueblo**, villa, ciudad o metrópoli, en tanto cumpla con lo señalado en el Capítulo IV del Título III de su reglamento."

Así mismo dicho cuerpo normativo, modificado por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, establece en su numeral 1 literal 1.a Acciones de Normalización: Comprenden las acciones de categorización y recategorización, así como los cambios de nombre de centros poblados.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1033-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 DIC 2023

Qué, con la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 263-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR en su Artículo Primero se aprueba la categorización a Caserío del Centro Poblado de Santa Elena ubicado en el distrito de la Arena en la Provincia y Departamento de Piura, con N° de registro PIU/CC.PP.SANTA ELENA/190505/14.

Qué, el Informe N° 029-2023/GOB.REG PIURA – 410400 /PFSL /LA, de fecha 18 de diciembre del 2023, establece el Expediente Técnico de Procedencia de Recategorización del Caserío a Pueblo del Centro Poblado de Santa Elena, ubicado en el distrito de la Arena en la Provincia y Departamento de Piura, el mismo que señala que a la intervención censal del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) del año 2017 e identificándose el tipo de categoría que según el número de población señala el Sistema Nacional de Centros Poblados SINCEP al 2017; se tiene que el caserío de Santa Elena tiene un total de 1,192 habitantes, que da como cumplimiento al requisito poblacional para ser recategorizado a Pueblo; así mismo, que dentro de su Infraestructura social Urbana cuenta con Establecimiento de Salud denominado CLASS I -1 SANTA ELENA, con Resolución Directoral N° 698-2023, Piu20230050; y por consiguiente, cumple con los requisitos dispuestos en el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y su modificatoria con el Decreto Supremo N° 133-2023 PCM en su Artículo 72.- Criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados; "(...) en su inciso 72.1.2 Para Pueblo: "... Criterios: Población requerida: 1,001 a 2,000 habitantes; Habitabilidad y permanencia, Equipamiento e Infraestructura, Prestación de servicios públicos; Planificación y organización territorial, el mismo que está desarrollado en el Esquema de Ordenamiento Urbano del Centro Poblado de la Municipalidad Delegada de Casagrande que integra los centros poblados de Casagrande Chaquira, Santa Elena y otros ; sus requerimientos: Viviendas ubicadas en forma contigua y continuada con una disposición tal que conformen calles; Una plaza principal y local comunal de uso múltiple; Servicios de educación (mínimamente inicial y primaria completa); Servicios de salud (mínimamente un Puesto de Salud); Esquema de Acondicionamiento Urbano, o el que haga sus veces."

Qué, con la Ordenanza Regional N° 398-2017, se aprobó el Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de Piura que establece en su literal 69.3 a): "(...) Resoluciones Ejecutivas Regionales de Categorización y Recategorización de centros poblados y cambios de nombre, requeridos por sus usuarios."

Qué, mediante los documentos del visto se concluye que el centro poblado de Santa Elena, ubicado en el distrito de la Arena, Provincia y Departamento de Piura cumple con los requisitos dispuesto en el Decreto Supremo N° 133-2023 -PCM en su Artículo 72.- Criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados; "(...) en su inciso 72.1.2., por lo que se recomienda se categorizado a PUEBLO con el N° de Registro PIU/CCP-CC-PP.SANTA ELENA/190505/14;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

1033

Piura, 27 DIC 2023

Qué, el CASERIO SANTA ELENA, tiene su ubicación geográfica en las siguientes coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 S.

CASERIO	UBICACIÓN GEOGRAFICA	
	X UTM	Y UTM
SANTA ELENA	524 789 . E	9411507.N

Qué, de conformidad a las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria ley N° 27902, Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y su modificatoria con el Decreto Supremo N° 133-2023 PCM en su Artículo 72.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la recategorización a PUEBLO del caserío SANTA ELENA con numero de registro PIU/CCP-CC-PP.SANTA ELENA/190505/14, perteneciente al distrito de la Arena, provincia y departamento de Piura, por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría de Demarcación y Ordenamiento Territorial de la Presidencia de Consejo de Ministros, para su registro en su Archivo Nacional, al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para conocimiento y fines del caso.

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copia de la presente Resolución a la Municipalidad Provincial de Piura, Municipalidad Distrital de la Arena, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL